

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10183 DE 15/12/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COSMOTRANS S.A.S.** con NIT. 811036744 - 9.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ “Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SÉPTIMO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹² se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹⁴, con la colaboración y participación de todas las personas¹⁵. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁶, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁷.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁸

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

OCTAVO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la

¹² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹³ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹⁴ Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹⁵ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁶ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁷ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁸ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

NOVENO: Igualmente, el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dispone en el artículo 2.2.1.8.3.1.: “*Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de Operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes)*”. (subrayado fuera de texto).

DÉCIMO: Que, en lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 6652 del 2019, por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO: De otra parte, en lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte tiene que mediar el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la autoridad competente. De acuerdo con esto, el artículo 11 de la ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte precisa que “[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener *Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte (...)*”

Que el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 preceptúa que “*De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional*”.

En el mismo sentido el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 prevé que: “*El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas*”.

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.6.4. señala que el servicio público de transporte terrestre automotor especial. “*Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo*”

Parágrafo 1°. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.”

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO TERCERO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COSMOTRANS S.A.S.** con **NIT. 811036744 - 9.**, (en adelante también la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 481 del 21 de diciembre del 2001, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO QUINTO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada: (i) prestó el servicio de transporte especial sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC y (ii) prestó un servicio no autorizado por la autoridad competente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

15.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20215340870142 del 29 de mayo de 2021.

Mediante radicado No. 20215340870142 del 29 de mayo de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 467699 del 28 de noviembre de 2019, impuesto al vehículo de placas TAR135 vinculado a la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC correspondiente, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “Anexo extracto de contrato (...) contratante messy energy Colombia S.A.S. (...) y transporta al señor Orminio González perteneciente a la empresa ENEL”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215340927772 del 9 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215340927772 del 9 de junio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 468545 del 10 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placas TFW938 vinculado a la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “no presenta FUEC”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Radicado No. 20215341044602 del 28 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341044602 del 28 de junio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Valle del Cauca, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 477409 del 3 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placas TAQ310 vinculado a la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC vigente, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “*no porta (FUEC) vigente presenta contrato vencido N° 2028 (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341097502 del 7 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341097502 del 7 de julio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Medellín, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470527 del 2 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placas EQX599 vinculado a la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC vigente, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “*con el extracto vencido desde el 01.08.2020 (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341331912 del 4 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341331912 del 4 de agosto de 2021, la Seccional Tránsito y Transporte Antioquia, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 473794 del 12 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placas SNO558 vinculado a la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “*no porta extracto de contrato (FUEC) (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*”

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No. 467669 del 28 de noviembre de 2019, 468545 del 10 de marzo de 2020, 477409 del 3 de noviembre de 2020, 470527 del 2 de agosto de 2020 y 473794 del 12 de marzo de 2021, impuestos por la Policía Nacional a la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁹

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3°. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

¹⁹ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017²⁰, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es importante precisar en primera medida que la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 481 del 21 de diciembre de 2001, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y

²⁰ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT ya mencionados e impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, a través de los vehículos de placas TAR135, TFW938, TAQ310, EQX599 y SNO558, presuntamente presta un servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

15.2. Por la prestación de servicios no autorizados.

Radicado No. 20215340955912 del 13 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215340955912 del 13 de junio de 2021, el Ministerio de Transporte Seccional Antioquia, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 127112 del 6 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placa TAR552 vinculado a la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando servicios no autorizados, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “*Transporta Ángel Miguel Ortiz (...) quien figura como contratante al preguntar el señor antes en mención manifiesta no haber firmado ningún contrato con la empresa (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341023572 del 24 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341023572 del 24 de junio de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional Medellín, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 473777 del 25 de septiembre de 2020, impuesto al vehículo de placa SNO558 vinculado a la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando servicios no autorizados, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “*Transporta a Mauricio Álvarez (...), Nubia Vanegas (...) Luz Rendon los cuales manifiestan no conocer a Benjamín Rosa Morales y están pagando \$40 mil pesos por el transporte individual (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341429892 del 17 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341429892 del 17 de agosto de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional Antioquia, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 473798 del 11 de abril de 2021, impuesto al vehículo de placa SNO558 vinculado a la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando servicios no autorizados, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “*contratante Benjamin de la Rosa Morales no tiene ningún vínculo con los señores Libardo, Gilberto y María, origen Medellín destino Tarso (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, toda vez que presta servicio de transporte no autorizado, cambiando la modalidad del servicio.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4., modificado por el artículo 1 del Decreto

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 2.2.1.8.3.2., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

“Ley 336 de 1996 (...)

(...)” **Artículo 16.** De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional..

(...)

Artículo 18. El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

(...)

“Decreto 1079 de 2015 (...)

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1º. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable (...)

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto.

(...)

Parágrafo 3º. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilidadación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

- e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*”

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.” (...)

Que para la presente investigación administrativa, se cuenta con el suficiente material probatorio, que permite a esta autoridad, como encargada de la inspección, vigilancia y control de las empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte terrestre, prever que la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, presta servicios no autorizados.

En ese sentido, a este Despacho se allegó los Informes Únicos de Infracción al Transporte con número 127112 del 6 de junio de 2020, 473777 del 25 de septiembre de 2020 y 473798 del 11 de abril de 2021, impuestos a los vehículos de placas TAR552 y SNO558 en dos ocasiones.

DÉCIMO SEXTO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, prestó el servicio de transporte, (i) sin portar el FUEC y (ii) prestó un servicio no autorizado por la autoridad competente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

16.1. Formulación de Cargos:

CARGO PRIMERO: Prestar el servicio de Transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, esto es los IUIT No. 467669 del 28 de noviembre de 2019, 468545 del 10 de marzo de 2020, 477409 del 3 de noviembre de 2020, 470527 del 2 de agosto de 2020 y 473794 del 12 de marzo de 2021, impuestos por los agentes de tránsito a los vehículos de placas TAR135, TFW938, TAQ310, EQX599 y SNO558 vinculados a la empresa **COSMOTRANS S.A.S** con NIT. **811036744 - 9.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **COSMOTRANS S.A.S.** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)

CARGO SEGUNDO: Por la prestación de servicios no autorizados.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa investigada, presuntamente vulneró los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, dado que se encontró que prestó el servicio en una modalidad diferente a la autorizada, por lo anterior, configura una prestación de servicios no autorizados, de conformidad con los IUIT No 127112 del 6 de junio de 2020, 473777 del 25 de septiembre de 2020 y 473798 del 11 de abril de 2021, impuestos por la Policía Nacional a los vehículos de placas TAR552 y SNO558 en dos ocasiones, vinculados a la empresa **COSMOTRANS S.A.S.**

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, , en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4., modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución tiene como consecuencia la imposición de una multa como se indica a continuación.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo.* Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COSMOTRANS S.A.S.** con **NIT. 811036744 - 9**, de infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO OCTAVO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

las normas legales pertinentes.

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COSMOTRANS S.A.S.** con **NIT. 811036744 - 9.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COSMOTRANS S.A.S.** con **NIT. 811036744 - 9.**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, , en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4., modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COSMOTRANS S.A.S.** con **NIT. 811036744 - 9.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COSMOTRANS S.A.S.** con **NIT. 811036744 - 9.**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

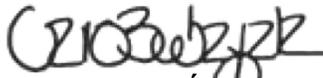
ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10183 DE 15/12/2022

Notificar:

COSMOTRANS S.A.S. con NIT. 811036744 - 9.

Representante legal o quien haga sus veces
Carrera 21 No. 65 - 37
Bogotá D.C.

Proyectó: Jeffrey Rivas.

Revisor: María Cristina Álvarez.

²¹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COSMOTRANS S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 811036744-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-286052-12
Fecha de matrícula: 10 de Julio de 2001
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 64 C 78 580 LOC 128
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@cosmotrans.com.co
rmartin@cosmotrans.com.co
tesoreria@cosmotrans.com.co
Teléfono comercial 1: 2301080
Teléfono comercial 2: 3156714260
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó
Dirección para notificación judicial: Carrera 21 65 37
Municipio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@cosmotrans.com.co
rmartin@cosmotrans.com.co
tesoreria@cosmotrans.com.co
Teléfono para notificación 1: 7021874
Teléfono para notificación 2: 3102235004
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COSMOTRANS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 2807, otorgada en la Notaría 29a. de Medellín, del 19 de junio de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2001, en el libro 9o., folio 941, bajo el No.6584, se constituyó una Sociedad Comercial de Responsabilidad

Limitada denominada:

COSMOTRANS LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Acta No. 01-2011, del 2 de marzo de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Socios, registrada en esta Cámara el 30 de abril de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 7575, mediante la cual la sociedad se transforma de limitada a sociedad por acciones simplificada y en adelante se denominará:

COSMOTRANS S.A.S.

Acta número 16 del 06 del junio de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 06 de febrero de 2013, en el libro 9, bajo el número 1844, mediante la cual se formaliza el acuerdo de fusión por absorción entre las sociedades COSMOTRANS S.A.S. 21-286052-12 (ABSORBENTE) y GENERAL CAR RENTAL LTDA (Domiciliada en Bogotá D.C) (ABSORBIDA).

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 3568 de febrero 16 de 2018 se registró el Acto Administrativo No. 00101 de junio 27 de 2012 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 4800 de fecha marzo 02 de 2018 se registró la Resolución No. 00481 de fecha diciembre 21 de 2001 expedida por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de la actividad de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y férreo, en modalidades de pasajeros por carretera y especial, mixto y carga, en forma de contratación colectiva e individual, en servicios especiales, de carretera y urbano, para empresas o ejecutivos, turismo a nivel nacional e internacional, utilizando cualquier tipo de vehículo debidamente homologado por la autoridad competente; ser operador y/o participe en el servicio Multimodal y masivo.

En desarrollo de este objeto social, la sociedad podrá llevar a cabo, las siguientes operaciones:

- a. Comprar, vender, importar, toda clase de accesorios, materiales e insumos para cumplir con el objeto social propuesto.
- b. Agenciar, representar o distribuir casas nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto social.
- c. Ensamblar o transformar toda clase de productos relacionados con el Objeto Social.

d. Comprar o tomar en arriendo bienes raíces para establecer los negocios propios del objeto social.

e. Tomar o dar dinero préstamo mediante el pago o cobro de intereses autorizados por los accionistas.

f. Dar en garantía de préstamo de la sociedad, los bienes propios de ella.

g. Comprar o vender bienes raíces inmuebles, para invertir en ellos los fondos de reserva de la sociedad.

h. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar cheques, letras de cambio o cualesquiera otros efectos de comercio, y en general celebrar y ejecutar cuantos actos y contratos se relacionen directamente con el Objeto Social.

Para el cabal desarrollo del Objeto social la compañía podrá establecer talleres, almacenes, depósitos y demás establecimientos industriales y comerciales que sean necesarios, adquirir bienes muebles e inmuebles y darlos en garantía o enajenarlos cuando fuere necesario o conveniente; adquirir o explotar patentes o concesionarios contractuales, dar o recibir dinero en mutuo y celebrar las operaciones de crédito que sean necesarias en orden a obtener los fondos y los demás activos requeridos para el desarrollo de la empresa, constituir compañías filiales.

Para el mejor desarrollo y realización del objeto social, la sociedad podrá emprender la ejecución de las siguientes actividades y sus conexas o complementarias:

1. La adquisición y administración de acciones, cuotas y partes de interés social en otras compañías, así como bonos y otros valores y eventualmente su enajenación; constitución de gravámenes y limitaciones sobre los bienes mencionados.

2. La participación en proyectos de inversión, establecimiento de nuevos negocios y realización de inversiones en todos los sectores productivos.

3. La realización de alianzas estratégicas y/o cualquier tipo de contrato de colaboración con empresas que desarrollen objetos similares y/o complementarios.

4. La creación de proyectos sociales, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o la participación en proyectos o fundaciones ya constituidas, a fin de ayudar en propósitos sociales y humanitarios.

Así mismo, para el desarrollo y ejecución del objeto social, la sociedad queda facultada para:

a. Promover la fundación de sociedades comerciales y concurrir a su constitución con aportes de capital o de industria, o simplemente concurrir con aportes a la constitución o a la reforma para aumentar el capital de sociedades que otros hayan promovido.

b. Participar como promotora o como socia en la fusión, entre si o con otras sociedades, de sociedades en las cuales sea socia y en la fundación de sociedades subordinadas a éstas.

c. Obligarse como codeudora o como fiadora en contratos que celebren sociedades subordinadas suyas, pudiendo dar en garantía sus propios bienes en tales contratos, o en los que celebren sociedades subordinadas

de sus subordinadas, y efectuar préstamos u otras financiaciones a tales sociedades. Celebrar actos tendientes a garantizar obligaciones de terceros, en las condiciones que determine la asamblea de accionistas de sociedad.

d. Fusionarse con compañías cuyo objeto social pueda incluirse dentro del suyo, o bien incorporar a si tales sociedades.

e. Adquirir a nombre propio derechos de propiedad industrial o la facultad de usar derechos de esa naturaleza adquiridos por otras personas, para conceder el uso de ellos a las sociedades subordinadas suyas, o a las subordinadas de éstas, o a algunas o alguna de ellas, con el fin de dar uniforme caracterización a los productos y servicios del grupo de sus sociedades subordinadas, ello de acuerdo con los contratos que con éstas celebre; o para conceder, excepcionalmente, a extraños el derecho a usarlos.

f. Celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, tales como compraventa, mandato, cuentas en participación, etc.

g. Adquirir, enajenar, gravar, dar o tomar en arriendo y limitar el dominio de toda clase de bienes raíces o muebles, necesarios o convenientes para el desarrollo de sus negocios.

h. Adquirir organizar y administrar establecimientos industriales o comerciales.

i. Celebrar toda clase de operaciones con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras. Dar o tomar dineros o especies en mutuo, depósito o comodato; celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios.

j. Efectuar toda clase de operaciones con títulos valores.

k. Contratar personal para la atención de la actividad principal.

l. Invertir en acciones, cuotas y partes de interés social, en bonos y en otros bienes dineros pertenecientes a reservas y provisiones, y cambiar esas inversiones por otras.

m. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en este capítulo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

n. Obtener, explotar o suministrar privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, franquicias o cualquier otro bien corporal o incorporeal, siempre que sean afines el objeto social.

o. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

p. Así mismo, podrá realizar cualquier acto o actividad económica lícita

de comercio tanto en Colombia como en el extranjero.

Para tal efecto, el Representante Legal de la sociedad podrá, en representación de la misma, ejercer y celebrar todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social y los que tengan como finalidad, ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad, con las limitaciones establecidas en los estatutos y en la ley.

Parágrafo 1°: El objeto social podrá realizarse parcial y gradualmente, de acuerdo con lo que al respecto vaya determinando la asamblea de accionistas.

Parágrafo 2°: La compañía podrá actuar por sí misma, ella sola, o en cooperación con otra u otras personas de acuerdo con los contratos que con ellas celebre.

1. La explotación del transporte automotor en la modalidad de servicio público especial.
2. Alquiler de vehículo con o sin conductor a nivel nacional de acuerdo a lo establecido en la ley 300 de 1996 y las normas que lo modifiquen o complementen.
3. Transporte municipal de carga por carretera.
4. Transporte Intermunicipal de carga por carretera.
5. Transporte internacional de carga por carretera.
6. Alquiler de vehículos de Carga con o sin conductor.
7. Administrar vehículos propios o de clientes y/o terceros.
8. La prestación del servicio de transporte de carga, colectivo metropolitano distrital y municipal de pasajeros por carretera, individual de pasajeros tipo taxi y mixto, para lo cual deberá la habilitación, permiso o licencia que exijan las autoridades competentes.
9. Prestación del servicio de conductores para vehículos propios, de clientes o de terceros.
10. Establecer agencias, sucursales u oficinas operadoras en aquellos lugares dentro de su radio de acción donde sea necesario en atención a la exigencia de este servicio al usuario.
11. Prestar servicio de montacargas, carro taller.
12. Construir, administrar, y manejar diferentes fondos destinados a fines tales como: Reposición de vehículos, créditos, prestaciones, reservas y demás que establezca la ley ara los socios afiliados, (SIC) creados por la organización o disposiciones legales y contratar seguros que amparen y protejan los aportes y activos en general de la organización.
13. La sociedad podrá hacer transacciones a título de administración o arrendamiento, convenio, intermediación, alquiler, suministro, importación, exportación, consultorías, contratación, subcontratación, compra o renta de vehículos, mercancías, maquinarias, tiquetes aéreos o

terrestres, dotaciones, uniformes repuestos, insumos, bienes muebles e inmuebles, contratación de personal y en general los elementos relacionados con ;a actividad de transporte o afine, entre otro.

14. Creación y operación de toda clase de establecimientos de comercio inherentes al servicio de transporte tales como: Almacenes de repuestos, servitecas, estaciones de servicio, centros de diagnósticos automotor (CDA).

15. Importación y exportación de autopartes y en general las que sean necesarias par el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá subcontratar con terceros, ya sean personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacione directa o indirectamente con este; en general la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito que los socios consideren conveniente para el logro del objeto social puede ser en su nombre o por cuenta de terceros o en participación de ellos, toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales y jurídicas ejecutar operaciones de préstamo, cambio, recuento, cuentas corrientes, da o recibir garantías, girar, negociar, adquirir, y /0 endosar títulos valores.

16. Adquirir, administrar, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles; tomar y dar bienes, según su naturaleza, en arrendamiento, comodato, mutuo, prenda, hipoteca, anticresis, depósito o cualquier título de tenencia; celebrar contratos bancarios; realizar toda clase de negocios con títulos valores; participar en sociedades, consorcios y uniones temporales; celebrar contratos de prestación de servicios; suscribir convenios y/o acuerdos con cooperativas, asociaciones, fondos de empedados locales, nacionales, regionales y extranjeros para la venta de sus productos y servicios a crédito o de contado. Solicitar, suscribir acuerdos y/o convenios de cooperación internacional con entidades públicas, privadas, nacionales, extranjeras, ONG?S y en general, todo acto que facilite el logro del objeto social.

CAPITAL

		CAPITAL AUTORIZADO
Valor	:	\$3.800.000.000,00
No. de acciones	:	380.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

		CAPITAL SUSCRITO
Valor	:	\$3.800.000.000,00
No. de acciones	:	380.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

		CAPITAL PAGADO
Valor	:	\$3.800.000.000,00
No. de acciones	:	380.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

ADJUDICACION: Mediante Sentencia aprobatoria con No.09/27 del 23 de abril de 2009, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, se aprobó la partición y adjudicación de bienes en la sucesión del señor ALVARO MONSALVE HERNANDEZ, registrada en esta Entidad el 23 de julio de 2009, en el libro 9, bajo el No.10043.

DILIGENCIA DE REMATE: Que según Auto No. 720, del 08 de noviembre de 2010, del Juzgado Segundo de Familia de Bello, registrado en esta Cámara el 15 de diciembre de 2010, en el libro 9o., bajo el No. 20168, se aprobó la diligencia de remate de las 2236 cuotas que el menor CARLOS ANDRES MONSALVE MESA poseía en la sociedad COSMOTRANS LTDA., las cuales fueron adjudicadas al señor OSCAR DE JESUS VALENCIA PEREZ.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, designada en el cargo de Gerente, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El suplente del Representante Legal será designado en el cargo de Suplente Del Gerente, tendrá las mismas atribuciones y lo reemplazará en sus ausencias temporales y absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal es un mandatario con representación, investido de funciones administrativas y ejecutivas, y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la empresa, las disposiciones legales, y con sujeción a órdenes o instrucciones de la Asamblea General de Accionistas.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Representante Legal:

Ejecutar todos los actos u operaciones dentro del objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades seriales o de interés de la sociedad, entre otros los contratos de compraventa, siempre y cuando no superen el monto expresado en el numeral anterior. Podrá adquirir y enajenar los bienes sociales, comprometer los negocios sociales, desistir de juicios, dar y recibir dinero mutuo en cualquier cantidad, hacer depósitos bancarios, asegurar, avaluar y negociar títulos valores y en general representar la sociedad en el desarrollo de su objeto social.

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas,
2. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en el ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Asamblea General de Accionistas.
3. Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle todos los informes estos le soliciten en relación con la sociedad y sus actividades.

4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea General de Accionistas.

5. Los demás que confieren los estatutos y la ley.

PODERES: Como Representante Legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, el Gerente tiene las facultades para ejecutar o celebrar sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente como Representante Legal queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativo en que la compañía tenga interés en interpretar todos los recursos que sean procedentes de la ley, desistir de las acciones o recursos que se interponga, novar obligaciones o créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarle facultades, revocar mandatos y sustituciones.

El Gerente como Representante Legal no podrá otorgar, aceptar o sustituir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiara a favor de ella, a menos que sea expresamente autorizada por la Asamblea General de Accionistas y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

Por Acta No. 66 del 15 de febrero de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2022 con el No. 5187 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE GENERAL	ROBERTO ARTURO MARTIN MONTENEGRO	C.C. 79.493.270
SUPLENTE DEL GERENTE	STEPHANIE MARTIN RUIZ	C.C. 1.020.799.487

REVISORES FISCALES

Por Acta número 067, del 28 de febrero de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2022, con el número 7978, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JULIA LUCIA GUZMAN BOCANEGRA	C.C. 51.624.269 T.P. 35460-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VIVIANA PAOLA MARTINEZ LOPEZ	C.C. 1.072.921.714 T.P. 255488-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Sociedad ha sido reformada, por los siguientes documentos:

Escritura No. 1680 de abril 5 de 2004, de la Notaría 29a. de Medellín.

Escritura No. 43 del 11 de enero de 2005, de la Notaría 29a. de Medellín.

Escritura No. 1400 del 18 de marzo de 2005, de la Notaría 29a. de Medellín.

Escritura No. 6927 de diciembre 5 de 2005 de la Notaría 29a. de Medellín

Escritura No. 121, del 15 de enero de 2008, de la Notaría 29a. de Medellín, aclarada por Escritura Pública No. 2763, del 21 de mayo de 2008, de la Notaría 29a. de Medellín.

Acta No. 01-2011, del 2 de marzo de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Socios

Acta No. 003 del 10 de marzo de 2012, de la Asamblea de Accionistas.

Acta número 16 del 06 del junio de 2012, de la Asamblea de Accionistas.

Acta No. 018 del 19 de septiembre de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.19 del 16 de noviembre de 2012, de la Asamblea de Accionistas.

Acta No. 038, del 21 de noviembre de 2016, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2017, bajo el No. 1486 del libro 9 del registro mercantil.

Acta No.052 del 04 de octubre de 2020, de la Asamblea de Accionistas.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4923
Otras actividades código CIIU: 7710

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: COSMOTRANS
Matrícula No.: 21-353944-02
Fecha de Matrícula: 10 de Julio de 2001
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 64 C 78 580 LOC 128
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$9,501,167,410.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 467669

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
2019		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05		06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
28		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 Via Bogotá-Tunja Kilometro 28+500 Guachanipa Noble Centro

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
(A)	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	(S)	T	U	V	W	X	Y	Z	

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	(1)	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	(3)	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	(5)	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bbermeja
 6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

CAMIONETA

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 Cedula 79363815
 LICENCIA DE CONDUCCION
 79363815 C3
 EXPEDIDA 07 02 2019 VENCE 07 02 2022
 NOMBRES Y APELLIDOS
 Alvin Peña Jimbagueña
 DIRECCION C/BOB BIS #805 10 TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Cosmotrans S.A.S
 nit 811036744

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cosmotrans S.A.S nit 811036744

12. LICENCIA DE TRANSITO

10017478453

13. TARJETA DE OPERACION

162709 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Durde Enrique Custaredo
 ENTIDAD: Setradecun
 PLACA No. 7087466

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Tocuradi		
Tocunipa		

16. OBSERVACIONES

Violacion Resolucion 4247 art 49 literal e. Anexo articulo de contrato N° 30504101201910209009 contratante messy energy cohenbra s.a.s nit 830090373 y transporta al señor Ornelas Gonzalez cedula 13830482 perteneciente a la empresa ENEL Anexo orden de trabajo

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Pasto y Tunjato

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C.No. 99363815 C.C.No.



MINTRANSPORTE



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

3050481012019 10709009

RAZON SOCIAL	COSMOTRANS SAS	NIT:	811,036,744-9
CONTRATO No:	CONTRATO 1070		
CONTRATANTE:	MASSY ENERGY COLOMBIA SAS	NIT:	830,090,773
OBJETO CONTRATO	CONTRATO PARA TRANSPORTE EMPRESARIAL		

ORIGEN	BOGOTA	DESTINO	SABANA DE BOGOTA
RECORRIDO	BOGOTA Y SUS 20 LOCALIDADES, AEROPUERTO EL DORADO, PUENTE AEREO, TERMINAL DE TRANSPORTE, SOACHA, FUNZA, MONDOÑEDO, MOSQUERA, MADRID, FACATATIVA, EL ROSAL, SUBACHOQUE, TENJO, TABIO, COTA, CHIA, CAJICA, ZIPAQUIRA, BRICEÑO, TOCANCIPA, GACHANCIPA, SOPO, LA CALERA //VICEVERSA// LA CALERA, SOPO, GACHANCIPA, TOCANCIPA, BRICEÑO, ZIPAQUIRA, CAJICA, CHIA, COTA, TABIO, TENJO, SUBACHOQUE, EL ROSAL, FACATATIVA, MADRID, MOSQUERA, MONDOÑEDO, FUNZA, SOACHA, TERMINAL DE TRANSPORTE, PUENTE AEREO, AEROPUERTO EL DORADO, 20 LOCALIDADES DE BOGOTA		

CONVENIO	UNION TEMPORAL	CON
----------	----------------	-----

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA	1	MES	ENERO	AÑO	2019
FECHA VENCIMIENTO	DÍA	31	MES	DICIEMBRE	AÑO	2019

PLACA	TAR135	AÑO	2015	MARCA	TOYOTA HILUX	CLASE	CAMIONETA
NÚMERO INTERNO	115			NÚMERO TARJETA DE OPERACION	167709		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS ALIRIO ACUÑA SIMBAQUEVA		No. CEDULA 79.363.816	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 79363815		VIGENCIA 07/02/2022	
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS #N/A		No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN #N/A		VIGENCIA #N/A	
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS #N/A		No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN #N/A		VIGENCIA #N/A	
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS ALVARO ROBAYO		No. CEDULA 79132376	TELEFONO 6212425	DIRECCIÓN CRA 48 N 95-15		

Señores Agentes y/o Policías de Tránsito y Carretera, para efectos de la verificación del presente Extracto de Contrato, favor comunicarse con:

- * Director de Operaciones Nivel Nacional COSMOTRANS SAS: Roberto A Martin Celular 3102235004
- * Director de Operaciones Bogotá COSMOTRANS SAS: Carlos Castro Celular 310 2234986
- * Coordinador Inhouse COSMOTRANS SAS: Cesar Villamil Celular 3213722780
- * Coordinador de Operación Cota COSMOTRANS SAS: Jose Luis Gutierrez Celular 313 4563264
- * Coordinador de Operaciones Villavicencio COSMOTRANS SAS: Sebastian Guevara Celular 318 20153400
- * Coordinador de Operaciones Barrancabermeja COSMOTRANS SAS: Oscar Florez Celular 321 3043882
- * coordinador lider Operaciones Bogota COSMOTRANS SAS Alexander Cardona Celular: 3138133407 *CRA 21 n° 65-37 bogota D.c. Tel: 7021874-7021879 E mail: rmartin@cosmotrans.com.co



Handwritten signature of the representative

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NUMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único del Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponden al código de la dirección territorial que otorgo la habilitación de la empresa de transporte de servicio especial

Antioquia - Choco	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolivar San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyaca - Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalaran el número de la resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa en caso que la resolución no tenga estos dígitos , los faltantes serán:

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los últimos dígitos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número de contrato. La numeración debe ser consecutivo, establecido por cada empresa e iniciara con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al numero consecutivo del extracto de contrato, se debe de expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo

EJEMPLO

Empresa habilitada por la dirección territorial de Cundinamarca en el año 2012 con la resolución de habilitación numero 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato numero 255. El numero del formato único de extracto del contrato "FUEC" será 425120155201502550001.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 468545

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES			
20	01	02	03	04	
DÍA		05	06	07	08
10	09	10	11	12	

HORA														MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10						
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30						
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50						



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

MOSQUETON CHIA Km. 7+800 FUJERA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

ACACIAS

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

79825451

LICENCIA DE CONDUCCION

79825451

EXPEDIDA

11-08-2017

VENCE

11-08-2020

NOMBRES Y APELLIDOS

CARLOS ANDRES SORACIPA C.

DIRECCION

CH 69502 N° 26-86

TELEFONO

3118729995

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

COSMOTRANS S.A.S

NIT 811036744

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COSMOTRANS S.A.S NIT 811036744

12. LICENCIA DE TRANSITO

10010555604

13. TARJETA DE OPERACION

131344

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

PT GONZALEZ BITARDO ROJAS

ENTIDAD

SETRA DECUH POLIAI

PLACA No.

087591

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
SIEM COTA		

16. OBSERVACIONES

Violacion a la Resolución 4247 DE 2019 ART 49 Ley 336 DEL 96 (M) LITERAL C, NO PRESENTAN FUEC.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

79825451

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477409 (bar)

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS																					
20		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
DIA		05		06	07	08	09		10	11	12	13		14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
03		09	10	11	12	13		14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31												

ST
 Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL.
 Fecha Rad: 28-06-2021 03:32 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 Andalucía-Cerritos Km 49+500 Basula la victoria

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EYPEDIDA

B/bermeja

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1093535938

LICENCIA DE CONDUCCION: 1093535938

EXPEDIDA: la Virginia VENCE: 23/07/23

NOMBRES Y APELLIDOS: Anderson Morales Ospina

DIRECCION: Plaza Principal Telefono: 3137307838

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

James Humberto Bedoya Rios

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cosmotrans SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

10021345688

13. TARJETA DE OPERACION

151216 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Wilson Manuella Henao ENTIDAD: setra-Deval PONTAL.

PLACA No. 172018.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Cra 4 No 15-55 B / Bolivar TALLER: Municipio Zarzal Valle PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Transita con acompañante de nombre Daniela Urquey Morales T.I. 1093186087, No porta (FUEC) vigente presenta contrato vencido No 2028 transporte especial Cosmotrans SAS NIT. 811036744

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
 1112768818

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
 C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

1093535938
 C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470527

FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	00
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
vía Hedellon. Cisneros Km 15+000 sector vivas

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Subvención

6. SERVICIO
PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 71763233

LICENCIA DE CONDUCCION: 71763233

EXPEDIDA: 29-10-2018 VENCE: 29-10-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Wilton Andra Hernandez

DIRECCION: Calle 31A 48C-71 TELEFONO: 3052002234

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Ierdy Johana Valera

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
COSMOTRANS S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO
10020063061

13. TARJETA DE OPERACION
182786

RADIO DE ACCION: U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: P. Walter Dague ENTIDAD: retu deant

PLACA No.: 130016

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: guardatq TALLER: — PARQUEADERO: la Rinconada

16. OBSERVACIONES
ley 326 1996 Art 49 literal c, transporta a entidad elena aviar cc 43818361 de la empresa ecocerra con un permiso vehic donde el 01-08-2020, Presenta un permiso digital siendo las 08:37 ya urgente.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE: ST FIRMA DEL CONDUCTOR: FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO FECHA Y JURAMENTO

C.C. No. 71763233

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 473794

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA						08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
1	2	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD:

Via la Morsa - Páramo Kilometro 85+650 Ruta 6003.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

CAMIONETA
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 98454133
LICENCIA DE CONDUCCION: 98454133 C1
EXPEDIDA: 16.02.2019 VENCE: 16.02.2022

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Gloria De Jesus Osorio
Mosquera c.c. 22136060

NOMBRES Y APELLIDOS

Verhey De Jesus GARCIA RIZAZ.
DIRECCION: Vereda la Lanza - Tasso TELEFONO: 3147339530

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COSMOTRANS Nit 811036744-9

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019761793

13. TARJETA DE OPERACION

150275 XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Edison Manuel Rincon Garcia ENTIDAD: DITRA
PLACA No. 091913

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: La Troncal Amiga TALLER: PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Violacion a la ley 336 del 20 Diciembre 1996, Capitulo II Articulo 49 literal C NO porta Extracto De Contrato, (FUEC) Transporte 02 Pasajeros, Señora Gladis Florez c.c. 22.139.799 - Duван Gallego c.c. 1.046.932.102, Origen Tuso Destino Medellin, con Tardan el viaje con el Señor Benjamin De la Rosa c.c. 3.629.421.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia De Puertos Y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma] FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]
C.C. No. 98454133 C.C. No. 9046932102

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341331912

Asunto: RADICACION DE IUTT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 04-08-2021 08:45 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remitente: Seccional Tránsito y Transporte Antioqui
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



ENTREVISTA A USUARIOS TRANSPORTE DE PASAJEROS

TIPO DE SERVICIO:

P U B L I C O

Fecha: 12.03.2021 Hora: 08:30 Placa vehículo: SNO 558

Lugar: Vía V. Mensa - Primavera km. 89+650 Municipio Amaga

Entrevistado: Duvan Andres Gallego Fierro C.C. Nro. 1.046.932.102

Dirección: Carrera 20 - 19-29 Interior 3-03 Ciudad: Tambo

Teléfono: 3106413270 Email: duvan1986@hotmail.com

Conoce usted a los demás pasajeros que se movilizan en el vehículo? SI X NO

Tiene alguna relación laboral, académica, turística o de otro tipo con los demás pasajeros que se movilizan con usted en el vehículo? SI X NO

Con quien contrato el viaje? BENJAMIN DE LA ROSA MORALES

Quien cancela el valor contratado del viaje? Duvan Andres Gallego Fierro

El costo del transporte lo esta cancelando usted directamente al conductor? SI NO X

Qué valor cancelo o cancelara por el servicio prestado? \$ 270.000 =

El costo del transporte lo cancelo usted en una taquilla? SI GUAL NO X

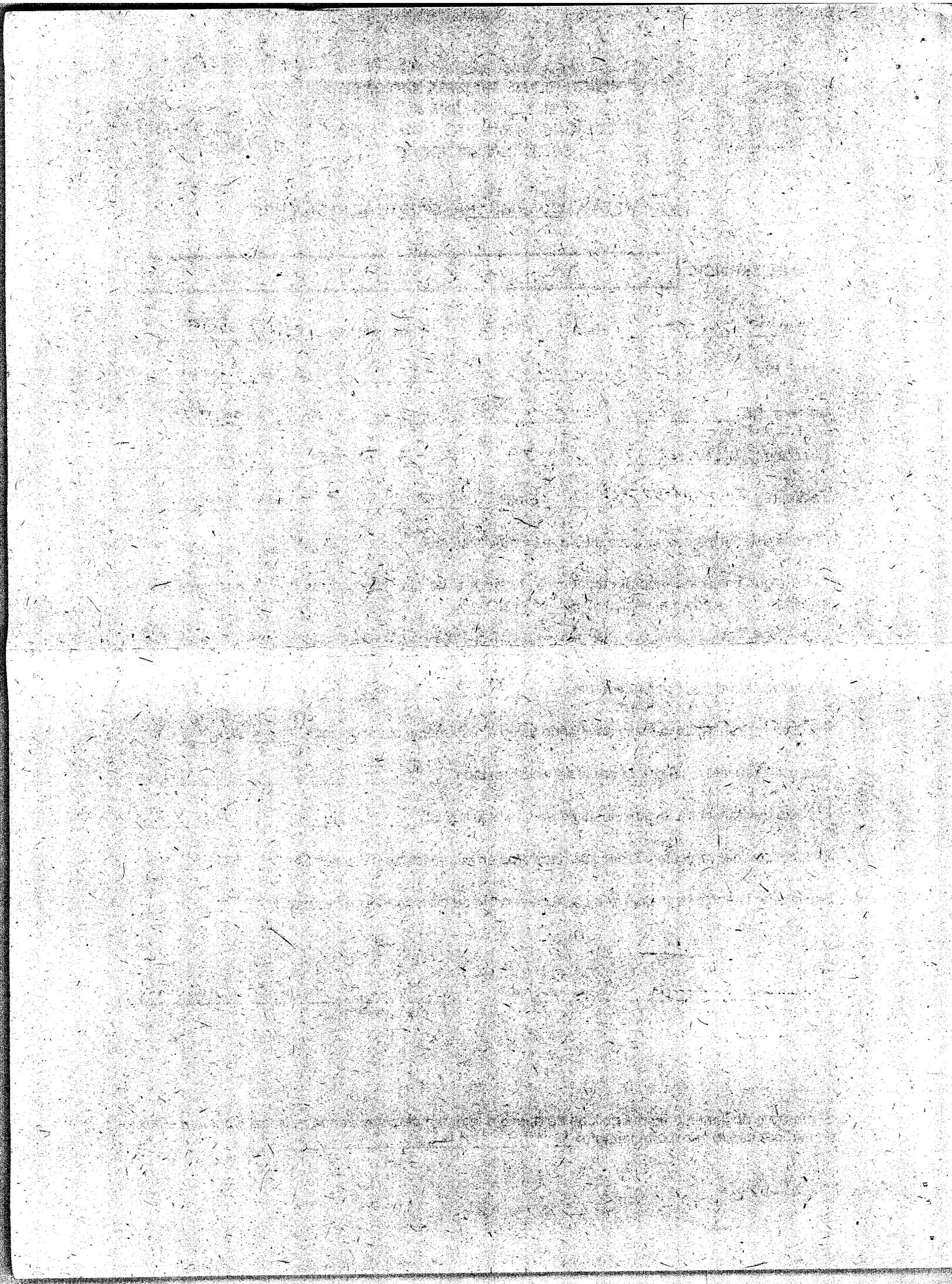
El conductor del vehículo ha recogido pasajeros en el transcurso del viaje? SI NO X

Usted tiene conocimiento bajo que clase de servicio de transporte está viajando? SI X NO

Interventor [Firma]
Funcionario Policial
Placa 001913

+ [Firma] C.C. 1046332922
Firma pasajero

El presente documento tendrá calidad de anexo a la orden de comparendo nacional y/o informe único de infracciones al transporte número: 433794





La movilidad es de todos

COMPAÑIA CERTIFICADA

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

3050481012021 15030039

RAZON SOCIAL		COSMOTRANS SAS			
CONTRATO No:	1503	NIT:	811,036,744-9		
CONTRATANTE:	BENJAMIN DE LA ROSA MORALES				
OBJETO CONTRATO	CONTRATO TRANSPORTE GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS				
ORIGEN	TARBO	DESTINO	MEDELLIN		
CONVENIO	0	CON:			

VIGENCIA DEL CONTRATO					
FECHA INICIAL		DIA	8	MES	MARZO
FECHA VENCIMIENTO		DIA	14	MES	MARZO
				AÑO	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO					
PLACA	SNO558	MODELO	2007	MARCA	CHEVROLET
NUMERO INTERNO	M-388	NUMERO TARJETA DE OPERACION	150275		

DATOS DEL CONDUCTOR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 1	URBEY DE JESUS GAVIRIA RIAZA	98.454.133	98454133	16/02/2022
DATOS DEL CONDUCTOR 2				
DATOS DEL CONDUCTOR 3				

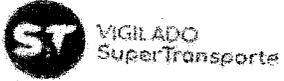
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
	BENJAMIN DE LA ROSA MORALES	3629421	3106043832	CARRERA 20 17-27

Señores Agentes y/o Policías de Tránsito y Carretera, para efectos de la verificación del presente Extracto de Contrato, favor comunicarse con:

- * Director de Operaciones Medellín COSMOTRANS SAS: John Jairo Iondoño 318 629 79 33
- * Director de Operaciones Bogotá COSMOTRANS SAS: Carlos Castro Celular 310 2234985
- * Coordinador Inhouse COSMOTRANS SAS: Michael Pinto Celular 3213722780
- * Coordinador de Operación Cota COSMOTRANS SAS: Jose Luis Gutierrez Celular 313 4563264
- * Coordinador de Operaciones Villavicencio COSMOTRANS SAS: Fernando Suarez Roa Celular 321 4706125
- * Coordinador de Operaciones Barrancabermeja COSMOTRANS SAS: Kelly Prettel Celular 321 3043882

65-37 bogota D.c. Tel: 7021874-7021879 E mail: rmartin@cosmotrans.com.co *CRA 21 n°

COSMOTRANS S.A.S
 NIT. 811.036.744-9
FIRMA GERENTE EMPRESA



Sede Bogotá: Cra. 21 No. 85 - 37
 Tels: 702 1874 - 702 1879
 Correo: rmartin@cosmotrans.com.co
 Bogotá - Colombia

Sede Medellín: Centro Comercial del Norte
 Cra. 64C No. 78-560 Local 129 Tel: 230 1060
 Correo: Coordmedellin@cosmotrans.com.co
 Cel: 318 6297933 - Medellín - Colombia

Sede Barrancabermeja: Cra. 17 No. D53 - 14
 Barrio Pueblo nuevo - Tel: 321 904 3882
 Correo: coordbarranca@cosmotrans.com.co
 Barrancabermeja - Colombia

Sede Villavicencio: Cra. 7 # 8 - 26
 Barrio Ay Mi Llanura - Tel: 321 476 6125
 Correo: coordvillavicencio@cosmotrans.com.co
 Villavicencio - Colombia

www.cosmotrans.com.co

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-127112

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
06	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
Medellin - Cisneros Km 25+000 recta barbero

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

PT Bermesa

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO



Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 13-06-2021 07:39 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL ANTIO
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1096182017

LICENCIA DE CONDUCCION: 1096182017-CL-

EXPEDIDA: 08-03-2019 VENCE: 08-03-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Jairo Cobo

DIRECCION: TELEFONO: 3213043882

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Dante Davivenda S.A

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

cosmotrans S.A.C

12. LICENCIA DE TRANSITO

10017237139

13. TARJETA DE OPERACION

128433 (N)U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PT Cuatrecasas Ouyre

PLACA No.: 130046

ENTIDAD: Sptu-decat

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: barbosa	TALLER:	PARQUEADERO: estacion norte
-----------------	---------	-----------------------------

16. OBSERVACIONES

transporta a Miguel Angel Ortiz CC 1096146377 quien figura como contratante al Pregunta el señor antes en mencion manifestando haber firmado algun contrato con la empresa si con todo costado el señalamiento con buena grande incumpliendo ley 3761996 Art 49 literal C

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 1096182017 C.C. No.

IMPRESO POR: LINOPIA MARTINEZ LTDA. NT. 960033394-9

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 473777

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2020		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	00	01
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
25		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
 Fecha Rad: 24-06-2021 06:01 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 via la Manza Primavera Km 84+500 sector paso Nivel

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Saboneta

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 98453708

LICENCIA DE CONDUCCION
 C2

EXPEDIDA
 Copacabana

VENCE
 16-04-2021

NOMBRES Y APELLIDOS
 Cristobal Tabares Puerta

DIRECCION
 Barrio Principal t.

TELEFONO
 3146876120

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jesus Osorio

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cosmotrans S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019761793

13. TARJETA DE OPERACION

150275 X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
 Juan Romero Florcz

PLACA No.
 091504

ENTIDAD
 Setra. Deant

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS
 Anexo: Extracto N° 30029

TALLER

PARQUEADERO
 troncal Amaga

16. OBSERVACIONES

transporta a: Mauricio Alvarez ccs: 1007286608, Hubio vanegas cc: 42936037, Luz Rendón Ramirez cc: 21736344 los cuales manifiestan no conocer a benjamin rosa morales y están pagando \$40 mil pesos por el transporte individual el conductor esta realizando colectiva, inconsistencia vigencia contrato ley 336 Art 49 literal C, los pasajeros manifiestan que le pagaron a un señor en el pueblo de targo y que no lo conocen

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR

Cristobal

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 98453708

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 473798

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DÍA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15 20 30											
1	1	09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23 40 50											



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via La Muzga - Pámezera Kilometro 72+300 Ruta 6003 Sector MAMIA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

SUBANETA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **98454133**

LICENCIA DE CONDUCCION: **98454133 C1**

EXPEDIDA: **16.07.2019** VENCE: **16.07.2022**

NOMBRES Y APELLIDOS: **Uribe De Jesus Garcia Raza**

DIRECCION: **Vezón la Linda - Tingo** TELEFONO: **3147339530**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Gloria De Jesus Osorio Mosquera
 M.C. C.C. 22 136 060

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COSMOTRANS S.A.S nit 811036744

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019761793

13. TARJETA DE OPERACION

150275 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: **Uribe Manuel Lincoln Garcia** ENTIDAD: **DINA**

PLACA No. **091913**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
La Troncal Amaga.		

16. OBSERVACIONES

Violacion a la Ley 336 Del 20 Diciembre 1996, Capitulo IX Articulo 49 literal C extracto de contrato (Fusc) Mal diligenciamiento, Contratante Benjamin De la Rosa Morales no tiene ningun vinculo con los señores Hernan Cuervo C.C. 3629 287, Gilberto Iza C.C. 98.453.243 Muzá Ospina C.C. 21.918.868, DUBAN Mendez Destino Tingo Anexo Extracto de Contrato numero 3050481012021 19030048

17. ESTE INFORME SERA ENDERADO COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR: **Se Neco A. FERRAZ** FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341429892

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 17-08-2021 02:47 Radicador: JOSEMUNOZ
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



La movilidad es de todos

Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

3050481012021 15030048

RAZON SOCIAL	COSMOTRANS SAS			NIT:	811,036,744-9				
CONTRATO No:	1503								
CONTRATANTE:	BENJAMIN DE LA ROSA MORALES			NIT:	3629421				
OBJETO CONTRATO	CONTRATO TRANSPORTE GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS								
ORIGEN	TARSO	DESTINO	MEDELLIN						
CONVENIO	0	CON:							
VIGENCIA DEL CONTRATO									
FECHA INICIAL				DIA	6	MES	ABRIL	AÑO	2021
FECHA VENCIMIENTO				DIA	31	MES	ABRIL	AÑO	2021
CARACTERISTICAS DEL VEHICULO									
PLACA	SNO558	MODELO	2007	MARCA	CHEVROLET	CLASE	CAMIONETA D/C		
NUMERO INTERNO	M-558			NUMERO TARJETA DE OPERACION	150275				
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS		No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION		VIGENCIA			
	URBEY DE JESUS GAVIRIA RIAZA		98.464.133	98454133		16/02/2022			
	NOMBRES Y APELLIDOS		No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION		VIGENCIA			
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS		No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION		VIGENCIA			
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS		No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION		VIGENCIA			
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS		No. CEDULA	TELEFONO	DIRECCION				
	BENJAMIN DE LA ROSA MORALES		3629421	3106043832	CARRERA 20 17-25				

Señores Agentes y/o Policías de Tránsito y Carretera, para efectos de la verificación del presente Extracto de Contrato, favor comunicarse con:

- * Director de Operaciones Medellín COSMOTRANS SAS: John Jairo Londoño 318 629 79 33
- * Director de Operaciones Bogotá COSMOTRANS SAS: Carlos Castro Celular 310 2234986
- * Coordinador Inhouse COSMOTRANS SAS: Michael Pinto Celular 3213722780
- * Coordinador de Operación Cota COSMOTRANS SAS: Jose Luis Gutierrez Celular 313 4563264
- * Coordinador de Operaciones Villavicencio COSMOTRANS SAS: Fernando Suarez Roa Celular 321 4706125
- * Coordinador de Operaciones Barrancabermeja COSMOTRANS SAS: Kelly Prettel Celular 321 3043882

65-37 bogota D.c. Tel: 7021874-7021879 E mail: rmartin@cosmotrans.com.co


COSMOTRANS S.A.S
 NIT. 811.036.744-9
 FIRMA GERENTE EMPRESA



Sede Bogotá: Cra. 21 No. 65 - 37
Tels: 702 1874 - 702 1879
Correo: rmartin@cosmotrans.com.co
Bogotá - Colombia

Sede Medellín: Centro Comercial del Norte
Cra. 64C No. 78-580 Local. 128 Tel. 230 1080
Correo: Coordmedellin@cosmotrans.com.co
Cel. 318 6297933 - Medellín - Colombia

Sede Barrancabermeja: Cra. 17 No. D53 - 14
Barrio Pueblo nuevo - Tel. 321 304 3882
Correo: coordbarranca@cosmotrans.com.co
Barrancabermeja - Colombia

Sede Villavicencio: Cra. 7 # 8 - 78
Barrio Ay M Liguera - Tel. 321 470 6125
Correo: coordvillavicencio@cosmotrans.com.co
Villavicencio - Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E94446806-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: coordinadorrrhh@cosmotrans.com.co

Fecha y hora de envío: 20 de Enero de 2023 (11:58 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Enero de 2023 (11:59 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330101835 de 15-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COSMOTRANS S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y

dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO

Coordinadora Grupo De Notificaciones (E)

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10183.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Enero de 2023

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E94446857-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: contabilidad@cosmotrans.com.co

Fecha y hora de envío: 20 de Enero de 2023 (11:58 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Enero de 2023 (11:59 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330101835 de 15-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COSMOTRANS S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y

dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO

Coordinadora Grupo De Notificaciones (E)

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10183.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Enero de 2023

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E94451124-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E94446806-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: coordinadorrrhh@cosmotrans.com.co

Asunto: Notificación Resolución 20225330101835 de 15-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 20 de Enero de 2023 (11:58 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Enero de 2023 (11:59 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 20 de Enero de 2023 (12:35 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.249.88.23

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy)



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.01.20 18:41:31
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E94452209-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E94446857-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: contabilidad@cosmotrans.com.co

Asunto: Notificación Resolución 20225330101835 de 15-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 20 de Enero de 2023 (11:58 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Enero de 2023 (11:59 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 20 de Enero de 2023 (12:48 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.249.88.15

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphnt.com GoogleImageProxy)



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.01.20 18:54:49
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia